

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1321

Radicación Nro. 76001311000320230018400

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado dentro del término, subsanación de la demanda, de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Revisado el escrito de subsanación se observa que al punto primero de relacionar el acto o los actos jurídicos específicos en los cuales requiere apoyo el señor Inmer Wilson Ceballos Arias, refiere que son 1) PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO: tramite y administración de pensiones o subsidios. 2) FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA: acceso a servicios públicos, viviendas, hospedajes, cuidados en casa, alimentación. 3) AFILIACIÓN, PAGO Y USO DE SERVICIOS DE SALUD: consentimiento informado y procedimientos médicos, hospitalización en salud general. 4) ACCESO A LA JUSTICIA-PARTICIPACIÓN Y EJERCICIO DEL VOTO. Representación jurídica, desarrollo de procesos judiciales y extrajudiciales, al segundo punto aporta los Registros Civiles Requeridos y sus datos completos, por último, obra Informe de Valoración de Apoyos realizado por la Personería Santiago de Cali de fecha 23 de mayo del año 2023.

Sin embargo, se colige que se refirieron los actos jurídicos que requiere apoyo la demandada, de manera indeterminada, debe especificarse cual es la pensión o subsidio que administra y requiere apoyo, la AFP correspondiente, de ser el caso; en qué actos requiere representación (clase de asunto y donde cursa actualmente o donde se iniciará); y así respecto de los demás actos (ley 1996 de 2019).

En consecuencia se requerirá a la parte demandante para que de cumplimiento a lo aquí exigido, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco días subsane el yerro aquí referido so pena de rechazo.

Rad. 76001-31-10-003-2023-00184-00

Proceso: Adjudicación De Apoyos

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5737f038f023461260625e9489e554e4cdc89d4c74b5b0dc3ee4604d2ea09257**

Documento generado en 17/08/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 76001-31-10-003-2023-00184-00

Proceso: Adjudicación De Apoyos

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula